

VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2018-468

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de complementación de providencia formada por la parte demandante. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACÓN presenta solicitud de complementación de la sentencia No. 196 proferida por el despacho en fecha 02 de diciembre de 2019, arguyendo lo siguiente como sustento de su petición:

“ (...) mi interés radica en que decidí contratar una abogada para realizar una demanda Ejecutiva de alimentos, pero la misma abogada me manifiesta que para la presentación de dicha demanda sólo puede reclamar bajo lo que está escrito en el Acta de Sentencia (sic) la cual dicha Acta solo aclara sobre la cuota alimentaria de la menor por valor de \$200.000 mil pesos y no hace referencia a lo demás como mudas de ropa respectivas a mitad y fin de año, gastos médicos fuera del pos (sic) de salud y educación en el momento de que la menor cumpla la edad promedio, tampoco hace una aclaración del incremento anual de la cuota alimentaria sin especificar si el incremento es la base del aumento salarial (sic) total que se hace anualmente o bajo un porcentaje del incremento, para ello pido que en el documento de sentencia quede escrito ya que en el momento de la audiencia dirigida por la Juez Martha Rosalba Vivas todo lo mencionado fue hablado aclarado y consentido por nítrelas (sic) dos partes y así mismo todo quedó grabado como prueba. A lo cual así mismo como quedó todo hablado y grabado sea también

presentado por escrito en el Acta de Sentencia para poder tener una demanda con mayor éxito”.

Pues bien, revisada el acta de la audiencia a que hace mención la petente, el despacho encuentra que en el numeral quinto se aprobó la conciliación concertada por los progenitores de la niña L.D.C., respecto de los alimentos de su hija, siendo este acuerdo leído a viva voz en audiencia y aceptado por ambas partes, lo cual no permite ser invalidado o modificado mediante providencia complementaria, puesto que la conciliación como una modalidad de convención es ley para las partes y porque norma procesal solo permite modificaciones sobre errores aritméticos, anfibológicos o sobre puntos que conforme la ley deban decidirse y no fueron abordados, pero en ningún caso, sobre puntos por su naturaleza conciliables y que por tal razón fueron zanjados de común acuerdo por los interesados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de complementación de providencia presentada por la señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c2fc2fc8dae144a0c75f4706764f6e099b6f1cc1834c7944f91c1199e811b3

Documento generado en 14/04/2021 04:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**